MODIFICATORIO No. 06
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 22001419 LOTE 02 H3 DE 2022

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL- – NIT 899.999.059-3.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL B-21 RAIDER – NIT. 901.700.855-2
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AERONAUTICA CIVIL POR LOTES (VIGENCIAS FUT). LOTE 2.
VALOR INICIAL	$51.797.681.173.00 Incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, excepto para San Andrés y Providencia que no incluyen IVA.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026
MODIFICATORIO 1	ADICIÓN POR LA SUMA DE $1.140.322.044,00 INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR EXENTO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA POR EL INCREMENTO SALARIAL DE 2023
ACLARATORIO 2	ACLARAR LOS OFICIOS DE VIGENCIAS FUTURAS
MODIFICATORIO 3	ADICIÓN POR LA SUMA DE $5.156.678.425,00 INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR EXENTO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
MODIFICATORIO 4	ADICIÓN POR LA SUMA DE $4.875.149.289,00 INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR, EXCEPTO PARA SAN ANDRÉS Y ROVIDENCIA E INCLUSIÓN EN CLAUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN
MODIFICATORIO 05	ADICIÓN POR LA SUMA DE $5.285.120.267 INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR, EXCEPTO PARA SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA Y PRÓRROGA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026

SOLICITUD: PRÓRROGA HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026 Y ADICION POR LA SUMA DE $9.082.775.214,00 INCLUIDO IVA

Entre los suscritos, a saber, **FANNY DEL SOCORRO PEREIRA GOEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.511.570 de Medellin, obrando en su condición de **SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, encargada mediante resolución No. 02647 del 20 de agosto de 2026, debidamente facultada para la celebración del presente modificatorio conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"* modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024, actuando en nombre y representación y quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.32.633.231., obrando en calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL B-21 RAIDER** identificada con Nit. 901.700.855-2, conformada por **SERVICONI** con NIT. 890.111.018-8 con un porcentaje de participación del 80%, **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT CARIBABARE LIMITADA** con NIT. 844.001.198-6 con un porcentaje de participación del 15% y **HEIMDALL SECURITY LTDA** con NIT.891.501.052-6 con un porcentaje de participación del 5% restante, debidamente facultado para la suscripción del presente modificatorio, tal como consta en la Carta de Conformación de la Unión Temporal del 21 de febrero de 2023, quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 17 de abril de 2023 las citadas partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 22001419 lote 2 H3 de 2022, cuyo objeto contractual consiste en PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AERONAUTICA CIVIL POR LOTES (VIGENCIAS FUT). LOTE 2, por un valor total de $51.797.681.173 INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR, EXENTO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA DE IVA y con un plazo de ejecución hasta el el 31 de julio de 2026, contados a partir del 21 de abril de 2023, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que el 14 de agosto de 2023 las citadas partes suscribieron el Modificatorio No. 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. 22001419 lote 2 H3 de 2022, mediante el cual se adicionó la suma de $1.140.322.044 Incluido Iva.

3. Que el 10 de octubre de 2023 las citadas partes suscribieron el aclaratorio No. 02 del Contrato de Prestación de Servicios No. 22001419 Lote 2 H3 de 2022, mediante el cual se aclaran los oficios de vigencias futuras.

4. Que el 09 de agosto de 2024 las citadas partes suscribieron el Modificatorio No. 03 del Contrato de Prestación de Servicios No. 22001419 lote 2 H3 de 2022, mediante el cual se adicionó la suma de $5.156.678.425,00 Incluido Iva y todos los tributos a que haya lugar, excepto San Andrés y providencia.

5. Que el 20 de marzo de 2025 las citadas partes suscribieron el Modificatorio No. 04 del Contrato de Prestación de Servicios No. 22001419 lote 2 H3 de 2022, mediante el cual se adicionó la suma de $4.875.149.289,00 incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, excepto para San Andrés y Providencia y se hizo una inclusión en clausula cuarta - lugar de ejecución.

6. Que el 31 de julios de 2026, las partes suscribieron el modificatorio No. 05 mediante el cual se efectuó adición por la suma de $5.285.120.267 incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, excepto para san Andrés y providencia y prórroga hasta el 31 de agosto de 2026.

7. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

8. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

9. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

10. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

11. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

12. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

13. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

14. Que mediante oficio 2026292030058049 Id: 2665147 de fecha del 12 de agosto de 2026, el Secretario de Servicios Aeroportuarios (E), solicita al contratista la revisión y confirmación de la prórroga hasta el 28 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $9.082.775.214,00 Incluido IVA

15. Que mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2026, el **CONTRATISTA** dio aceptación a la propuesta de modificación contractual de prórroga hasta el 28 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $9.082.775.214,00 Incluido IVA.

16. Que mediante oficio 2026392030039522 Id: 2682371 de fecha 28 de agosto de 2026, formato 69 - Solicitud de modificación de contrato, y demás documentación el supervisor del contrato da su aval a prórroga hasta el 28 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $9.082.775.214,00

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

Incluido IVA.

17. Que mediante oficio 2026392030039568 Id: 2682576 de fecha 28 de agosto de 2026, la Secretaria de Servicios Aeroportuarios (E), solicitó al Grupo de Procesos Contractuales prórroga hasta el 28 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $9.082.775.214,00 Incluido IVA.

18. Que en sesión extraordinaria del 31 de agosto de 2026, el Comité de contratación recomendó al ordenador del gasto de conformidad con los argumentos y justificación técnica presentada por el área ejecutora, prórroga hasta el 28 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $9.082.775.214,00 Incluido IVA.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente modificatorio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar al valor total, la suma de NUEVE MIL OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($9.082.775.214) Incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, excepto para San Andrés y Providencia, quedando el valor total del contrato en la suma SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($77.337.726.412,00) Incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, excepto para San Andrés y Providencia, suma que se discrimina de la siguiente manera:

Vigencia	*Valor*
2023	*$ 11.096.810.416*
2024	*$ 20.565.339.830*
2025	*$ 21.208.330.378*
2026	***$ 24.467.245.788***
Total	***$ 77.337.726.412***

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestalmente conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF-Nación número 153826 de fecha 29 de agosto de 2026, por un valor total de $9.082.775.214,00.

Los recursos apropiados se distribuyen en los siguientes rubros presupuestales:

DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR A COMPROMETER
3300 DIRECCIÓN REGIONAL AERONÁUTICA NORTE	C-2403-0600-51-52104E-2403118-02 ADQUIS. DE BYS - DEPENDENCIAS AERONÁUTICAS CONSTRUIDAS - FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN AÉREA	$4.411.794.844,00

	NACIONAL	
3306 AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA. SAN ANDRÉS - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	C-2403-0600-33-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LOS AEROPUERTOS GUSTAVO ROJAS PINILLA Y EL EMBRUJO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	$2.403.768.949,00
3308 AEROPUERTO EL EMBRUJO. PROVIDENCIA - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	C-2403-0600-33-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LOS AEROPUERTOS GUSTAVO ROJAS PINILLA Y EL EMBRUJO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	$395.079.560,00
3309 AEROPUERTO BARACOA. MAGANGUÉ - BOLÍVAR	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN ATLÁNTICO	$112.819.691,00
3310 AEROPUERTO SAN BERNARDO. MOMPOX - BOLIVAR	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN ATLÁNTICO	$704.295.304,00
3311 AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO. SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN ATLÁNTICO	$977.627.097,00
3317 AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO. VALLEDUPAR - CESAR	C-2403-0600-41-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO DE VALLEDUPAR	$77.389.769,00
TOTAL A COMPROMETER		$9.082.775.214,00

SEGUNDA. – MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN la cual quedará así: “ *El plazo de ejecución del contrato es hasta el 28 de diciembre de 2026.”*

TERCERA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal y económico del Contrato de Prestación de Servicios No. 22001419 lote 2 H3 de 2022. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA. - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 22001419 lote 2 H3 de 2022, de conformidad con el presente modificatorio.

SEXTA. – NOVACIÓN. El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 22001419 lote 2 H3 de 2022, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente acto contractual, los documentos enunciados en las consideraciones del presente y los demás que se suscriban durante su ejecución. En constancia, se firma el presente acto contractual en la ciudad de Bogotá D.C.,

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales - ĴdÞ
Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa
Visto Bueno: Maritza Gamero Torres - Directora Administrativa (e)